



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 165.

Viernes 10 de Abril.

Año de 1885.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

#### RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior...	35644	19
D. Antonio Morales Ramirez, Jefe de la Sección de Fomento...	10	
Julian Martinez Muñoz, oficial 3.º de id.	5	
Pedro Sañudo Loustalet, id. id.	5	
Fructuoso Sanchez Hernandez, escribiente 1.º de id.	3	75
Fernando Perez Triviño, id. 2.º de id.	3	13
Manuel Lopez Vicente, ordenanza de id.	2	
El Ayuntamiento de Torremenga, con cargo al capítulo de gastos imprevistos del presupuesto del mismo.	15	
D. Cosme Simon Vaez, Secretario.	2	
Celestino Morales, Cura párrofo.	5	
Diego Collado, Maestro Recogido por los niños de la escuela.	1	25
D. Antonio Gomez.	1	
Ramon Simon.	1	
Recogido por varios vecinos de este pueblo	12	
El Municipio de Hernandez Perez.	25	
D. Ambrosio Perez, Alcalde.	3	
Emilio Santibañez, Regidor Síndico.	1	

D. Francisco Mangas, Regidor.	50
Eusebio Estéban, id.	10
Eustasio Tello, id.	20
Cipriano Martin, Juez municipal.	1
Leon Gonzalez, Juez suplente.	50
José Gomez, Fiscal municipal.	5
Valentin Blanco, Secretario de Ayuntamiento.	1
Antonio Gil.	15
D.ª Tomasa Martin.	20
D.ª Antonia Blanco.	20
D. Tomás Mateos.	5
Segundo Jorge.	15
D.ª Natalia Dominguez.	1
D. Felipe Sanchez.	5
Rufino Gutierrez.	5
Anastasio Gonzalez.	5
D.ª María Sanchez.	20
D. Pedro Sanchez de Simon.	10
Manuel Cáceres.	10
Isidro Sanchez.	10
Manuel Sanchez.	10
D.ª Catalina Mangas.	5
Ines Mangas.	5
Juliana Porras.	3
D. Mateo Porras.	5
José Duran.	5
Victoriano Quiñones.	5
Justo Revilla.	15
D.ª Andrea Gonzalez.	10
Andrea Herrero.	5
D. Eusebio Marin.	20
Blas Tello.	5
D.ª Isabel Moreno.	5
Amalia Cividanez.	5
D. Felipe Cividanez.	20
Julian Martin.	25
Bartolomé Aparicio.	20
D.ª Francisca Simon.	5
Juana Canillas.	20
D. Evaristo Cáceres.	25
Isidoro Corchete.	25
D.ª Francisca Martin.	5
D. Feliciano Alonso.	5
Antonio Barroso.	5
Cecilio Trigo.	10
Antonio Tello.	5
Gregorio Rodriguez.	15
D.ª Manuela Barquero.	20
D. Joaquin Corchete.	5
Marcelino Sanchez.	3
Roman Duran.	10
Candelas Gutierrez.	5
Domingo Revilla.	5
Guillermo Gordo.	10
Lorenzo Iglesias.	25
Valentin Gomez.	5

D. Angel Rodriguez.	5	
Antolin Diaz.	5	
Aniceto Gonzalez.	5	
D.ª Evarista Aguilar.	6	
D. Celedonio Gutierrez.	2	
Sumas.	35748	97

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Los que sean a instancia de parte, pagarán a real por línea.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### Seccion de Fomento.

#### Montes.

No habiéndose presentado licitadores a la primera subasta de 110 encinas que han de extraerse del monte dehesa Luz, boyal del pueblo de Arroyo del Puercos, tendrá lugar segunda licitacion el dia 15 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que rigió en la anterior, cuyo acto presidirá el Alcalde del expresado pueblo.

Cáceres 8 de Abril de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

#### Seccion de Fomento.

#### Montes.

No habiéndose presentado licitadores a la primera subasta de 100 pinos que han de extraerse del monte Pinar de Moreno, del pueblo de Talayuela, tendrá lugar segunda licitacion el dia 16 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que rigió en la anterior, cuyo acto presidirá el Alcalde del citado pueblo.

Cáceres 8 de Abril de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Direccion general de Rentas

Estancadas, con fecha 23 de Marzo último, comunica a esta Delegacion la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Direccion general, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre la necesidad de dictar una disposicion que impida a los Administradores subalternos del ramo asegurar los efectos confiados a su custodia:

Resultando de las diligencias incoadas a consecuencia del incendio ocurrido en 19 de Marzo de 1881 en la Administracion subalterna de Tordesillas, provincia de Valladolid, que los efectos custodiados en la misma se hallaban asegurados por la sociedad titulada El Aguila, y que resuelto el expediente por Real orden de 1.º de Marzo de 1884, se acordó, entre otros particulares, la adopcion de una medida de carácter general que evite los abusos que con ocasion de estos contratos pudieran cometerse:

Considerando que la única ventaja que habria de reportar el seguro seria la de que el Estado, mediante una pequeña prima, se indemnizase de las pérdidas causadas; pero que teniendo en cuenta los inconvenientes que ofrece el seguro dicho beneficio quedaria anulado ó menoscabado en gran parte:

Considerando que de asegurarse las existencias de las Administraciones subalternas no habria razon para dejar de hacer lo propio, cuando menos, con las de los almacenes de las capitales, y siendo muy considerable el valor de los efectos estancados en dichas dependencias resultaria que el Estado tendria que pagar en concepto de primas enormes cantidades que tal vez no compensarian las indemnizaciones que abonasen las Compañias por los siniestros, viniendo de esta manera a gravarse el presupuesto con un gasto de carácter permanente, que ni puede calificarse de reproductivo, ni satisface una necesidad verdadera de los intereses públicos;

Y considerando que no siendo de la competencia de la Administracion prejuzgar la validez ó eficacia de dichos contratos, debe limitarse sólo a impedir que se celebren para evitar los abusos que a la sombra de aque-

los pudieran cometerse, y que la simple prohibicion, si no va acompañada de alguna sancion penal para los funcionarios que infringieran en lo sucesivo dicho precepto, podria éste eludirse con facilidad;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se prohiba á los Administradores-Depositarios y subalternos de Rentas Estancadas, así como á los demás funcionarios dependientes de este Ministerio, celebrar contratos para asegurar de incendios y otros siniestros los efectos estancados.

2.º Que los contratos que de dicha clase hayan celebrado antes de la publicacion de esta Real orden aquellos empleados sin autorizacion de este Ministerio, no obliga á la Administracion, pero se dejan á salvo los derechos que por dichos contratos tengan adquiridos los funcionarios que los concertaren y hayan reclamado á las empresas ó particulares contratantes la correspondiente indemnizacion por causa de siniestro.

3.º Que los aseguradores quedan obligados, bajo la multa de 500 pesetas, á dar aviso á la Administracion de toda indemnizacion que otorguen á los asegurados ocho dias antes de verificar el pago.

4.º Que los funcionarios que infringieren la prohibicion contenida en la regla 1.ª que antecede, perderán sus destinos.

Y 5.º Que la presente Real disposicion se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuya disposicion se inserta en el Boletin para general conocimiento.

Cáceres 6 de Abril de 1885.—El Delegado de Hacienda, José Maria de Torres Pérez

**DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Badajoz.**

Terminada la contrata para la impresion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, se saca á subasta, con estricta sujecion á las condiciones siguientes:

*Pliego de condiciones, á que ha de sujetarse la subasta que se celebre para la publicacion en esta capital del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia:*

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reproduciendo á su costa los que hubiese equivocados.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion

del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el de pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.º El editor publicará el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales por la Comision principal de Ventas, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será de 250, para remitirlos por el correo á todos los Alcaldes de la provincia, Diputados á Cortes de la misma, y distribuidos entre las dependencias siguientes:

	Ejemplares.
Gobierno civil de la provincia.	1
Diputacion provincial.	1
Administracion de Propiedades é Impuestos.	2
Intervencion de Hacienda.	1
Seccion de Fomento.	1
Ingeniero Jefe de Montes.	1
Oficial Letrado de la Delegacion.	1

Los restantes ejemplares al completo del número señalado se entregarán en la Comision principal de Ventas.

El franqueo de los números que deban remitirse á los Alcaldes y Diputados á Cortes, será de cuenta del empresario, que será responsable de la omision ó retraso que se observe en la remision.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones, quedará por este solo hecho rescindido el contrato, resarcándose gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública ó valores cotizables, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley provincial de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1873, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La garantía ó fianza de que trata la condicion anterior consistirá en 500 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda del Estado á precio de cotizacion al dia siguiente de la subasta.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 125 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, que se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 10 céntimos de peseta el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acie-

dite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate, y trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquél, á fin de que haciéndola ésta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesoreria de esta provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, bajo su presidencia, el dia 1.º de Mayo próximo, á las doce de su mañana, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, Sr. Interventor de Haciendas, Sr. Oficial Letrado, Sr. Comisionado principal de Ventas y Escribano de Hacienda.

15. El contratista del Boletin oficial podrá exponer al público ó admitir suscripciones á beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en el Boletin general de Ventas que se publica en Madrid, ó en los oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, publicacion de anuncios y carteles, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltare el otorgamiento de aquélla á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á toda celebracion de contratos para servicios públicos.

Badajoz 24 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones que se establecen para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos cada pliego de impresion de la marca del sello.

(Fecha y firma.)

**ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.**

*Circular.*

En 25 de Febrero último se dictó por esta Administracion una circular previniendo la renovacion de la mitad de las Juntas periciales, conforme el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y como hasta la fecha no hayan remitido algunos Sres. Alcal-

des la indispensable propuesta, prevengoles que de no hacerlo en termino de ocho dias, esta Administracion tendrá el sentimiento de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la correccion disciplinaria que correspondiera.

Cáceres 8 de Abril de 1885.—El Administrador de Contribuciones, Blas Garcia Cuellar.

**Contribucion industrial.**

*Anuncio.*

En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 49 del Reglamento de la contribucion industrial de 13 de Julio de 1882, se cita á todos los individuos que componen los gremios que á continuacion se expresan, para que se sirvan concurrir á esta oficina en los dias y horas que á cada uno se designan, á fin de proceder al nombramiento de Síndicos y clasificadores ó de aquellos solamente, segun la importancia numérica de cada gremio ó colegio y de proceder al reparto de cuotas entre los expresados gremios cuyo número de individuos no exceda de diez.

*Dia 13 de Abril.*

Vendedores de tejidos, á las nueve de la mañana.

Idem de quincalla por menor, á las nueve y cuarto.

Idem de joyas por menor, á las nueve y media.

Idem de alfileres y tijeras, á las nueve y tres cuartos.

Idem de sombreros, á las diez y cuarto.

Vendedores de tejidos y linarios, á las diez y media.

Idem de máquinas de coser, á las diez y tres cuartos.

Idem de vinos por mayor, á las once.

Idem de curtidos por menor, á las once y cuarto.

Idem de jamones y embutidos, á las once y media.

Tiendas para la venta de chocolate, á las once y tres cuartos.

Vendedores de relojes de todas clases, á las doce.

Idem de mercería ó paquetería, á las doce y cuarto.

Idem de cera, á las doce y media.

Idem de objetos de escritorio, á las doce y tres cuartos.

Tiendas de ultramarinos ó comestibles, á la una de la tarde.

Tabernas ó vendedores de vinos y aguardiente, á la una y cuarto.

Vendedores de harinas por menor, á la una y media.

Casas de pupilos ó de huéspedes, á la una y tres cuartos.

Tiendas de abacerías, á las dos.

*Dia 14 de Abril.*

Paradores ó mesones, á las nueve de la mañana.

Vendedores de tocino al aire libre, á las nueve y cuarto.

Tiendas de aceite y vinagre, á las nueve y media.

Tablajeros ó cortantes, á las nueve y tres cuartos.

Vendedores de semillas, á las diez.

Idem de leña y carbon, á las diez y cuarto.

Idem de muebles usados, á las diez y media.

Idem de efectos de esparto, á las diez y tres cuartos.

Agentes de negocios, á las once. Almacenistas de maderas, á las once y cuarto.

Empresarios de pompas fúnebres, á las once y media.  
 Juegos de billar, á las once y tres cuartos.  
 Idem de naipes, á las doce.  
 Médicos-Cirujanos, á las doce y cuarto.  
 Farmacéuticos, á las doce y media.  
 Veterinarios, á las doce y tres cuartos.  
 Albitares y herradores, á la una de la tarde.  
 Practicantes y sangradores, á la una y cuarto.  
 Abogados colegiados, á la una y media.  
 Relatores, á la una y tres cuartos.  
 Notarios públicos y Escribanos de Juzgado, á las dos.

Dia 15 de Abril.

Procuradores de los Juzgados y Tribunales, á las nueve de la mañana.  
 Confiteros, á las nueve y cuarto.  
 Ebanistas con tienda y taller, á las nueve y media.  
 Sombrereros con taller, á las nueve y tres cuartos.  
 Sastres que surten géneros, á las diez.  
 Idem á la medida solamente, á las diez y cuarto.  
 Hojalateros, á las diez y media.  
 Molistas, á las diez y tres cuartos.  
 Zapateros á la medida, á las once.  
 Constructores de carros, á las once y cuarto.  
 Guarnicioneros, á las once y media.  
 Peluqueros, á las once y tres cuartos.  
 Barberos, á las doce.  
 Capinteros con taller, á las doce y cuarto.  
 Herreros y cerrajeros, á las doce y media.  
 Plateros compositores, á las doce y tres cuartos.  
 Hornos de pan con venta, á la una de la tarde.  
 Pintores de brocha, á la una y cuarto.  
 Encuadernadores, á la una y media.  
 Cáceres 8 de Abril de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

**CASTAÑAR DE IBOR.**  
**Pedido de relaciones.**  
 Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública, base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acompañadas de documentos que lo justifiquen, en el bien entendido que pasado el término citado, se evaluará de oficio por la Junta.  
 Castañar de Ibor 2 de Abril de 1885.  
 El Alcalde, Valentin Irala.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CACERES.**  
**TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1884-85.**

**Relacion de los apremios expedidos y fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.**

Número de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCA EMBARGADA.	Procedencia.	Número del inventario.....	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Plazos adeudados.	Importe en Pesetas. Cts.	Días en que se expidió el apremio y embargó la finca.
1	D. Antonio Luengo Manzanó.....	Urbana.....	Estado.	3.508 65	Trujillo.....	5	1005	26 Agosto 1880 á 84.
2	José Victorio García.....	Rústica.....	Clero.	3.508 65	Serfejos.....	6	388	26 Agosto 79 á 84.....
3	Manuel Gálgo.....	»	»	.....	Idem.....	6	270	1 Julio id. id. ....
4	Casimiro Carrasco.....	»	Propios	.....	Valverde del Fresno.....	4	67	72 Agosto id. al 82.....
5	Miguel Carrasco.....	»	»	.....	Idem.....	4	64	80 Mayo 80 á 83.....
6	Gregorio Gato Guerrero.....	»	»	.....	Idem.....	4	18	40 Abril 81 á 84.....
7	Pedro Guerrero García.....	»	»	.....	Idem.....	4	72	80 Idem id. id. ....
8	Dionisio Jiménez Pulido.....	Urbana.....	Estado	.....	Plasencia.....	2	320	31 Enero 84 y 85.....
9	José Montero.....	Rústica.....	Clero.	.....	Aldeanueva del Camino.....	3	37	21 Noviembre 80 á 82
10	El mismo.....	»	»	.....	Idem.....	3	30	Idem id. id. ....

Cáceres 4 de Abril de 1885.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Bernardo Sánchez.—Conforme.—El Interventor de Hacienda M. Brieba.  
**NOTA.** Todas las fincas comprendidas en la relacion del segundo trimestre del actual año económico, han sido devueltas á sus rematantes por haber satisfecho sus descubiertos.

**ALDEA DEL OBISPO.**  
**Subasta de consumos.**  
 El Ayuntamiento de mi presidencia, con igual número de contribuyentes, acordó en sesión extraordinaria del día 5 del actual, se arrienden los derechos de consumos de esta aldea para el año económico de 1885 á 86, con venta libre cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual, de diez á doce de su mañana.  
 En la primera hora del remate solo se admitirán posturas en los 13 ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 3.831 pesetas 95 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal del 70 por 100 en los derechos de tarifa.  
 Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos reunidos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitacion admitiendo pujas á la llana, pero una vez hecha proposicion á todos los ramos no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán retirarse.  
 Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, se celebrará el segundo el domingo siguiente inmediato, en la forma que dispone el art. 221 de la Instrucción del ramo en su párrafo tercero.  
 Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales arregladas á Instruccion se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores.  
 Aldea del Obispo 7 de Abril de 1885.—El Alcalde Juan Martínez.—Por su mandado, Lucas Redondo, Secretario.

**SERREJON.**  
**Tercer trimestre del año económico de 1884 á 1885.**  
 Extracto del movimiento de fondos de este Municipio en el tercer trimestre del corriente ejercicio económico de 1884 á 85, que se forma con vista de los libros de contabilidad para su publicacion en cumplimiento de la ley municipal vigente, á saber:

	Pesetas.	Cts.
Ingresos.		
Ninguna existencia en metálico resultó en caja el día 31 de Diciembre anterior.....	»	»
Ingresado del recargo municipal del 70 por 100 y sobrante de la subasta de los derechos de consumos y cereales del tercer trimestre del presente año.....	774	22
Id. de seis multas gubernativas de peseta, pagadas por los mozos José Mayoral Dominguez y otros por haber alterado el sosiego público la noche del 6 de Enero último.....	6	
Id. del recargo municipal del 18 por 100 sobre la contribucion industrial y de comercio del tercer trimestre de este año.....	50	63
Id. por anticipo hecho de la renta anual del 4 por 100 de un resguardo de		

depósito necesario hecho por este Municipio en la Caja general, correspondiente al semestre de 1.º de Enero próximo pasado.....	410
Id. de la renta anual del 4 por 100 de una lámina ó título de la nueva deuda del Estado, del trimestre de 1.º del mes de Enero último.....	1.357 80
<b>Total.....</b>	<b>2.598 65</b>
<b>Gastos.</b>	
Pagado al Secretario del Ayuntamiento y al Auxiliar de la Secretaría del mismo por resto de sueldo del segundo trimestre.....	67 6
Id. al mismo Secretario para material de Secretaría del tercer trimestre.....	34 91
Id. al Médico Cirujano titular por sueldo del segundo trimestre.....	249 75
Id. al Alguacil del Ayuntamiento por id., id.....	50
Id. al Pregonero de villa por id., id.....	37 50
Id. al encargado de regir el reloj de villa por idem idem.....	31 6
Id. al Inspector de carnes por id., id.....	25
Id. al Guarda municipal por id. hasta 31 de Enero anterior.....	115
Id. al Agente del Ayuntamiento en Cáceres, por honorarios del primer semestre del corriente año.....	87 50
Id. al Depositario de fondos por el premio señalado del 15 al millar de ingresos.....	38 94
Id. al rematante de los dos cerdos sementales del comun de vecinos del primer trimestre del año del arriendo.....	25
Id. á cuenta de la cantidad no cubierta con el importe del recargo municipal del 18 por 100 sobre la contribucion territorial para los haberes de primera enseñanza.....	90
Id. á cuenta del contingente provincial.....	254
Id. por los derechos llamados de la Mesta.....	8
Id. por la casa de la Candelaria que paga el Ayuntamiento.....	12
Id. de la manutención de los dos cerdos sementales en los dias transcurridos hasta su arrendamiento.....	10 25
Id. á cuenta del importe de las obras de la Plazuela de la Iglesia de este pueblo.....	500
Id. de la contribucion territorial y gastos de administración del pinar de Moreno, término de Talayuela, del año anterior y el corriente, según repartimiento circular.....	89 22
Id. de la suscripción acordada por el Ayuntamiento para remediar los daños causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.....	25
Id. á D. Alonso Gil La-	

brador por alcance á su favor en las cuentas municipales que en concepto de Depositario rindió del año de 1878 á 79, reconocido y ordenado su pago por el Sr. Gobernador civil..	455 73
Id. al mismo Sr. Gil por premio del 15 al millar de ingresos no satisfechos de dicho año de 1878 á 79.....	105 23
Id. al propio Sr. Gil, resto de los derechos devengados como perito para el nuevo amillaramiento de la riqueza.....	87 50
Id. á D. Manuel Martínez Cuesta, Procurador del Ayuntamiento en la Excm. Audiencia territorial de Cáceres, para atender á los gastos de defensa en la causa que dicho Tribunal sigue contra D. Manuel Galeote y Benito por el delito cometido de malversacion de caudales públicos en la venta que hizo en el año de 1876, sin la competente autorizacion superior, en concepto de Alcalde de este pueblo, de 658 reales que en títulos de 3 por 100 consolidado poseia este Municipio de su 80 por 100 de Propios; y para cuya defensa y pago de los gastos que ocasione se halla autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial.....	200
<b>Total.....</b>	<b>2.598 65</b>
<b>Resumen.</b>	
Ingresos.....	2.598 65
Gastos.....	2.598 65
Existencia en metálico en caja el 31 de Marzo ..	» »

Serrejon 1.º de Abril de 1885.—El Alcalde, Joaquin Granado.—El Regidor interventor, Auselmo Salvador.—El Depositario de los fondos, Juan Ramos.—El Secretario del Ayuntamiento, José Gonzalo.

## ANUNCIOS.

### AVISO IMPORTANTE.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas necesarias para el padrón de Cédulas personales á los precios siguientes:  
 Las de repartir á los vecinos, á 2 céntimos de peseta cada hoja.  
 La de padrón, á 3 céntimos hoja.  
 Y las de listas cobratorias, á 3 céntimos hoja.  
 Se remiten francas de porte á todo el que acompañe al pedido su importe en sellos de 15 céntimos ó de timbre móvil de 10 céntimos.

### DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo. 1

## LA BORDADORA Y EL DIA DE MODA.

Periódico de Señoras y Señoritas que se publica en Madrid, Montera, 46, ha introducido una gran novedad regalando á sus suscritores de año lindísimas labores dibujadas sobre rico raso y preparadas para bordar. El regalo vale tanto como la suscripción que es 19 pesetas. No dudamos que dicho periódico tendrá aceptación en el segundo año de su publicación.

## LOS TERREMOTOS DE ANDALUCIA CRONICA CIRCUNSTANCIADA

de cuantos desastres han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga, ilustrada con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas y escrita por GREGORIO BARRAGAN.

Dentro de breves dias se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicacion, que comprenderá:

- 1.º Reseña histórico geográfica de dichas provincias.
- 2.º Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relacion de cuantos se han venido apreciando en el transcurso de los tiempos.
- 3.º Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su exámen y análisis.
- 4.º Descripción general de las comarcas y pueblos victimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.
- 5.º Movimiento generoso de la opinion pública en toda España á la vista de tal catástrofe.
- 6.º Viaje de S. M. el Rey, de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.
- 7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.
- 8.º Epilogo.
- 9.º Apéndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuar-

to, de buen papel, esmerada impresion y dos grabados.  
 Precio de cada cuaderno DOS REALES en toda España.  
 Corresponsales especiales: en Granada, D. Leovigildo Rubio, Librería Madrileña, calle de la Duquesa, número 1; Málaga, D. Gaspar García Viñas, calle de Granada, 93. En las demás provincias, en las principales librerías y centros de suscripciones.  
 Para mas detalles dirigirse á su autor, calle de Leon, números 29 y 31, Madrid. No se servirá pedido cuyo importe no se acompañe.  
 Toda la obra constará de 25 á 30 cuadernos.

## UNA EXPOSICION MAS. Un triunfo más.



La Compañia Fabril «SINGER», tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañia Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril Singer en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas, para casas tan importantes como las de los Sra. Viuda é hijos de J. Soldevila, D. Cesáreo del Cerro, D. José Sonavilla, D. Rafael de la Vega, don Baldomero Espin, D. Juan Cuervo y otros muchos conocidos industriales.

## Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm 18.

Cáceres: 1885.  
 IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.  
 Portal Llano núm. 19